



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 173
REGLAMENTACION PARA OFERTAR
PUBLICAMENTE DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

VISTO, tanto la necesidad que se observa en el medio empresarial de obtener recursos que provengan de ahorristas dispuestos a realizar inversiones a corto plazo, lo cual exige canalizarlas a través de una alternativa de rápida recuperación, por lo tanto distinta a la emisión de acciones o de obligaciones negociables, como la conveniencia de generar nuevas alternativas de canalización del ahorro público con destino a la actividad productiva, y lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Emergencia Económica Nro. 23.697 que permiten a las sociedades de capital y cooperativas emitir títulos valores en serie ofertables públicamente en los tipos y condiciones que ellas mismas elijan, facultad que debe ejercerse conforme a la Ley de Oferta Pública N° 17.811; y

CONSIDERANDO:

Que es de destacar que no siempre el inversor está dispuesto a canalizar sus ahorros en imposiciones de plazo indefinido como títulos representativos del capital de las sociedades accionarias o de plazo relativamente largo como las obligaciones negociables de la Ley N° 23.374.

Que también es de destacar que las empresas requieren liquidez inmediata, situación ésta que se denomina "necesidades de tesorería", que podría satisfacerse de una manera más adecuada canalizando debidamente el ahorro público, sin necesidad de recurrir a la financiación bancaria.

Que estas "necesidades de tesorería" tienen hoy acogida jurídica a través del régimen de la oferta pública de numerosos



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

países, como resultan ser las legislaciones sobre "Pagarés de Empresas" en España, el régimen de "Commercial Papers" en Estados Unidos, el sistema de "Billetes de Tesorería" en Francia o la legislación mexicana.

Que de cualquier manera es de considerar que estos títulos valores importan un mecanismo simple que permite una reducción de los costos financieros inherentes al crédito bancario clásico. Dichos títulos valores permiten cubrir las "necesidades de tesorería" mediante la obtención de financiamiento de corto plazo y además importan un mecanismo de difusión que puede permitir obtener clientela entre los inversores, lo cual puede resultar beneficioso para el lanzamiento de operaciones de financiación a más largo plazo.

Que la Ley de Emergencia Económica No 23.697, en su artículo 40, prevé que las sociedades de capital y las cooperativas puedan emitir títulos valores en serie ofertables públicamente, en los tipos y con las condiciones que ellas mismas elijan, es decir sujetos a un amplio régimen de libertad.

Que en consecuencia es necesario establecer el régimen al cual estará sujeta la autorización para hacer oferta pública de dichos títulos valores, en cuanto éstos fueran ofertables públicamente en los términos de la Ley No 17.811.

Que también resulta conveniente establecer un mecanismo de admisión para las sociedades que no han ingresado al régimen de la oferta pública, al sólo objeto de ofertar públicamente dichos títulos valores, que resulta más ágil que el previsto por las Normas (T.G. 1987).

Que, asimismo, es necesario disponer, dada la naturaleza de dichos títulos valores que permite emitirlos para obtener financiación a corto plazo, de un trámite especial de aprobación de la solicitud de oferta pública, que resulte más abreviado que el trámite también previsto en esta resolución, aplicable cuando dichos títulos valores se emitan para obtener financiación a



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

largo plazo.

Que parece adecuado denominar "DOCUMENTOS NEGOCIABLES" a dichos títulos valores de deuda privada, atento a lo prescripto por las normas antes citadas.

Que como un atractivo más para que el inversor canalice sus ahorros en estos nuevos títulos valores, en concordancia con lo dispuesto en la legislación sobre obligaciones negociables, la emisión podrá efectuarse en australes o en dólares estadounidenses.

Que teniendo en consideración que dichos títulos valores estarán dirigidos primordialmente al mercado de corto plazo, resulta conveniente que no se demore el trámite de autorización de oferta pública más de lo necesario, por lo que se faculta a la Comisión, a tal efecto, a conceder dicha autorización cuando faltare algún requisito que, a su juicio, no resultare imprescindible, conjuntamente con la exigencia de su cumplimiento y/o aporte.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley N° 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

AMBITO DE APLICACION, NORMAS APLICABLES - DENOMINACION:

ARTICULO 1º.- Las sociedades de capital y cooperativas podrán emitir los aquí denominados DOCUMENTOS NEGOCIABLES, que deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley N° 17.811 en su artículo 17 conforme lo previsto en la ley N° 23.677 (artículo 4º) para poder ser ofertados públicamente.

La emisión de estos títulos valores deberá ser aprobada





Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

por la asamblea y en tanto los títulos no se encuentren calificados la emisión no podrá superar el monto equivalente a UNA Y MEDIA (1 y 1/2) veces la suma de su Patrimonio Neto.

La presente limitación no será de aplicación si fuera garantizada por medio de hipoteca en primer grado constituida sobre bienes de la sociedad, que deberán estar asegurados y cuyo valor no sea menor de UNA Y MEDIA (1 y 1/2) veces el monto de la emisión.

ARTICULO 2º.- Los títulos representativos de DOCUMENTOS NEGOCIABLES podrán ser al portador, nominativos, endosables o no, o escriturales. Los cupones pueden ser al portador aunque los DOCUMENTOS NEGOCIABLES sean nominativos.

Es permitida la emisión de DOCUMENTOS NEGOCIABLES convertibles en acciones de la empresa y esta queda regida por esta resolución, disposiciones de la Ley de obligaciones negociables y normas reglamentarias que le sean compatibles.

PLAZO:

ARTICULO 3º.- El plazo de amortización de los DOCUMENTOS NEGOCIABLES no podrá ser menor a NOVENTA (90) días ni superior al mínimo plazo que se establezca para la amortización de las obligaciones negociables con oferta pública autorizada y tratamiento impositivo diferenciado.

CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS:

ARTICULO 4º.- Cuando los DOCUMENTOS NEGOCIABLES no fueran escriturales, los certificados deberán contener como mínimo:

a) Denominación "D:V" elegida para el título-valor.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

- b) Denominación y domicilio de la emisora.
- c) El número de serie y orden de cada título, y el valor nominal que representa.
- d) Característica de Circulación: al portador, nominativos, endosables o no.
- e) Monto del empréstito y moneda en que se emite.
- f) Naturaleza de la garantía, nombre y domicilio de la sociedad garantizante, en su caso.
- g) Las condiciones de conversión, en su caso.
- h) Los plazos y condiciones de amortización.
- i) Tasa de interés y época de su pago.
- j) Forma de circulación y nombre y apellido o denominación del suscriptor si los títulos fueren nominativos.
- k) Mención de lo dispuesto por el artículo 13 de la presente resolución.
- l) Mención del número de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que autorice la emisión.

Deberán ser firmados de conformidad con el artículo 211 de la Ley N° 19.550 o el artículo 26 de la Ley N° 19.550 o el artículo 26 de la Ley N° 20.337.

CONTENIDO DE LOS CUPONES:

ARTÍCULO 5º.- Los cupones deberán consignar como mínimos:

- a) Denominación de la emisora.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

- b) Número de título y serie.
- c) Número de cupón.
- d) Concepto y fecha de pago.
- e) Si corresponde a intereses, el valor nominal sobre el que se calculan los intereses; si corresponde a amortización, al valor nominal y número de cuota.

CONDICIONES DE SEGURIDAD:

ARTICULO 69.- Las emisoras, al disponer la confección de los DOCUMENTOS NEGOCIABLES, deberán observar estrictos recaudos de seguridad en lo referente a la calidad del papel, a la impresión y al control de las tareas de los impresores.

SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN DE LA OFERTA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES QUE EMITAN DOCUMENTOS NEGOCIABLES:

ARTICULO 79.- Cuando solicitaren la oferta pública de DOCUMENTOS NEGOCIABLES las sociedades de capital y cooperativas deberán:

A) Acompañar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de ingreso al régimen de oferta pública para las sociedades que emitan DOCUMENTOS NEGOCIABLES (conforme Anexo I).
- 2) Los estados contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios, o desde la constitución de la entidad si su antigüedad fuera menor. En este caso deberán presentarse estados contables especiales.
- 3) Un ejemplar del estatuto vigente. Además deberá acompañarse copia de las modificaciones en trámite de aprobación.

B) Poseer una organización administrativa que le permita atender



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

los requerimientos que en materia de información exijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

- C) Indicar si se habrá de solicitar autorización en una bolsa de comercio para cotizar los valores, y en su caso, en qué sección de cotización.

SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES

ARTÍCULO 8º.- Las sociedades de capital y cooperativas que soliciten autorización para efectuar oferta pública de DOCUMENTOS NEGOCIABLES deberán presentar:

- A) Solicitud de autorización para efectuar oferta pública de DOCUMENTOS NEGOCIABLES (conforme Anexo II).
- B) Acta de Asamblea pertinente, cuando se decida la emisión de DOCUMENTOS NEGOCIABLES convertibles en acciones.
- C) Acompañar un presupuesto de caja proyectado hasta la amortización total de la emisión, del que deberá surgir la capacidad de generar fondos suficientes para atender los servicios de amortización e intereses en tiempo y forma.
- D) Prospecto de emisión. Este deberá contener:

1. Información sobre la emisión ofrecida:

- a) Denominación y características de los valores, con indicación del número y característica de los títulos representativos de la emisión.
- b) Plazo del empréstito.
- c) Monto de la emisión e importe de cada título.
- d) Moneda en que se emiten los valores.
- e) Tasa de interés aplicable, fecha de devengamiento y de



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

pago.

- f) Descripción de la garantía del empréstito, en su caso.
- g) Modalidades de la emisión, incluyendo forma de circulación, rescate y convertibilidad.
- h) Mención del número de resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que autorice la emisión.

2. Información sobre la emisora:

- a) Denominación de la emisora, fecha de cumplimiento del plazo de duración, sede social y capital social.
- b) Breve descripción de la actividad desarrollada o los negocios que realice, e información adicional sobre asuntos que puedan incidir en dicha actividad o negocio, respecto de la emisora o cualquiera de sus sociedades controladas.
- c) Indicación de si se han realizado otras emisiones de DOCUMENTOS NEGOCIABLES o de obligaciones negociables y de sus resultados, en su caso.
- d) Cuadro comparativo, en moneda constante y por grandes rubros de los estados patrimoniales y de resultados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios desde la fecha de constitución si esta se remonta a menos de UN (1) año.
- e) Total de activos y pasivos corrientes y no corrientes, correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios de la sociedad y las siguientes relaciones:

TOTAL DE COMPROMISOS: PATRIMONIO NETO

ACTIVO NO CORRIENTE : TOTAL DEL ACTIVO



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

ACTIVO CORRIENTE : PASIVO CORRIENTE

- E) El documento que acredita la constitución de las garantías especiales de la emisión o los avales otorgados, en su caso.
F) Modelo de DOCUMENTOS NEGOCIABLES:

INFORME PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONÓMICAS:

ARTÍCULO 9g.- Los requerimientos especificados por el inciso c) del artículo anterior deberán ser acompañados de un informe de profesional en Ciencias Económicas con opinión sobre la razonabilidad de las cifras expuestas.

PLAZO DE RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 10g.- La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES deberá expedirse sobre la solicitud para ofertar públicamente los DOCUMENTOS NEGOCIABLES dentro de los siguientes VEINTE (20) días hábiles a partir de la fecha de su presentación. Si no se expidiera al cabo de dicho lapso, la autorización se considerará acordada.

El plazo será computado desde que se ha acompañado la totalidad de la documentación e información requerida en los artículos 6g y 7g de la presente resolución.

Igual plazo se establece para expedirse sobre las solicitudes de ingreso al régimen de la oferta pública de las sociedades que emitan DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

PLAZO DE AMORTIZACIÓN:

ARTÍCULO 11g.- El plazo de amortización, se contará de acuerdo a lo establecido por el artículo 6g, incisos a), b) y c) del Decreto N° 156/89.

PUBLICIDAD DEL PROSPECTO:

ARTÍCULO 12g.- Las condiciones básicas del prospecto de emisión deberá ser dado a publicidad por UN (1) día en un órgano de mayor difusión y acreditada su publicación ante la COMISIÓN NACIONAL DE



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

VALORES.

PRESENTACION CONJUNTA:

ARTICULO 13º.- Las solicitudes a que hacen referencia los artículos 7º y 9º podrán ser presentadas en forma conjunta.

IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LA AUTORIZACION:

ARTICULO 14º.- La autorización de oferta pública de los DOCUMENTOS NEGOCIABLES otorgada por la COMISION NACIONAL DE VALORES, implica el cumplimiento de las exigencias formales prescriptas por este organismo para la emisión de este tipo de títulos. Pero no importa la legitimidad de los mismos, ni su valoración sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora.

ARTICULO 15º.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las bolsas de comercio y mercados de valores, a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, abril 04 de 1991.

G.T

MR

Ad
MF

Dr. MARIANO AGUSTIN POSSE
DIRECTOR

Dr. MARIO ALBERTO TIEZZI
DIRECTOR

Dr. MARCELO GUSTAVO AIELLO
PRESIDENTE